Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, COMPUTACIÓN INTERATIVA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JULIO ENRIQUE LEÓN RÍVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara el "INSTITUTO":

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del **"INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO",** comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991.**

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 03 de marzo del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de **una unidad de almacenamiento NAS,** requeridas para el almacenamiento de imágenes, video y audio de sesiones del consejo general, sesiones de comisiones y eventos. Sustituirá un servidor de almacenamiento con el que actualmente se cuenta, que fue adquirido hace doce años, y que presenta fallas en los discos duros, pudiendo ser vulnerables a pérdida de información.

g) Que el 03 de marzo de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envío las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los bienes y servicios precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC04/CAE/17-03-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los bienes a favor del proveedor **"COMPUTACIÓN INTERACTIVA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V",** en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas

II. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 630 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 4 de septiembre 1996, ante la fe del licenciado Ramón Wonchee Montaño, Notario Público suplente en convenio con de Asociación Notarial, con el Notario Público número 14 de Zapopan, Jalisco; registrada bajo la inscripción 204-205, Tomo 620 del Libro Primero en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

b) Que su objeto social es la compra, venta, fabricación, importación, exportación, manufactura, manejo a comisión, representación, distribución, consignación, arrendamiento, reparación e instalación de toda clase de paquetes de software, redes, sistemas, programas, aplicaciones, refacciones, herramientas, consumibles, accesorios, y en general todo tipo de materiales y equipos destinados a los sistemas de información, computación, control, decisión y operación, ejecución, organización, planeación, administración, finanzas, contabilidad y estrategia para comercios,

industrias, empresas y particulares y además la implementación, capacitación y asesoría, consultoría, maquila, desarrollo, soporte, servicio, diseño y mantenimiento de cualquier tipo de bienes anteriores, así como la venta al publico en general.

c) Que comparece mediante su apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades especiales para participar en licitaciones y/o concursos públicos, entre otras, según se desprende de la cláusula primera, fracción XVI de la escritura pública número 2,457 otorgada el 24 de enero de 2011, ante la fe del licenciado Ramón Wonchee Montaño, Notario Público número 44 de Guadalajara, Jalisco; inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 59849*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con sede en esta Ciudad.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes descritos en el inciso f) del apartado anterior de declaraciones.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con número de registro **IEPC-14/007**.

f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CIO-960906K53.**

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene domicilio establecido en finca número 5523 de la Avenida Tepeyac, Colonia ciudad de los Niños, en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de un servicio de 01 unidad de almacenamiento NAS modelo E7W74A store Easy 1440 de 16 TB y fuente de poder redundante marca HP tres años de garantía y soporte, en adelante los "**BIENES Y SERVICIOS"** de conformidad con las características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito a **"EL PROVEEDOR"** obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas de los servicios:

- Unidad de almacenamiento tipo NAS.
- Contiene 1 procesador Intel E5-2403v2 de cuatro núcleos de 1,8 GHz, 8 GB de memoria, y fuentes de poder redundantes.
- Montaje en rack de 1U.
- Debe incluir 4 discos SAS de 4 TB así como tarjeta controladora de arreglos con soporte a RAID 0/1/5/6 de por lo menos 512MB de FBWC configurados en RAID.
- Incluye instalado el sistema operativo Windows Storage Server 2012 Standard Edition.
- Incluye unidad de DVD-ROM.
  Soporte por 3 años con nivel de respuesta de 4 horas los las 24 horas del día por los 7 días de la semana y monitoreo remoto del equipo, el cual incluye un Gerente de Cuenta Técnico asignado, el cual de forma remota brinde reportes trimestrales de incidentes, reportes semestrales del estado de la plataforma (Health Check) y la evaluación dos veces por año de actualizaciones de Software y Firmware que el equipo requiera.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago

1. El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR",** la cantidad de $**90,539.17 (noventa mil quinientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales

correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales; se exhibe a continuación una tabla del desglose del precio:

Cantidad	Descripción	Características	Precio unitario	IVA	Total IVA incluido
1	Unidad de Almacenamiento NAS	Modelo E7W74A Store Easy 1440 de 16 TB y fuente de poder redundante 3 años de garantía y soporte.	$78,051.01	$12,488.16	$90,539.17

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del **"INSTITUTO",** y será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** como pago total por la prestación del servicio de respaldo de virtualización y dos software de respaldo de ambientes virtuales objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad correspondiente.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) "El INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula tercera de este contrato en una sola exhibición, 10 días después que se haya entregado los bienes y servicios.

b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.

c) Para proceder al pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubran los requisitos fiscales.

d) La factura deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que los hubiere.

f) En caso de que la factura no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **"EL PROVEEDOR"**, para que haga las correcciones necesarias

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar los bienes y servicios correspondientes de 01 una unidad de almacenamiento NAS, MODELO E7W74A Store Easy 1440 de 16 TB y fuente de poder redundante marca HP, 3 años de garantía y soporte, a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de marzo de dos mil quince a marzo de dos mil dieciocho.

SEXTA. Atención de fallas.

1. **"EL PROVEEDOR"** otorgará un soporte técnico por un plazo de tres años con nivel de respuesta de 4 horas las 24 horas del día por los 7 días de la semana, así como monitoreo remoto del equipo, el cual incluye un Gerente de Cuenta Técnico asignado que de forma remota brinde repostes trimestrales de incidentes, reportes semestrales del estado de la plataforma (Health Check) y la evaluación dos veces por año de actualizaciones de Software y Firmware que el equipo requiera.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **"EL PROVEEDOR"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 15% del pago total de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"EL INSTITUTO"**, esto con el fin de garantizar lo establecido en las clausulas CUARTA Y SEXTA del presente contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de

las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el articulo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **"EL INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1."EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA.**

DÉCIMA PRIMERA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que **"EL PROVEEDOR"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **"INSTITUTO"** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el **"INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los vienes y servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"**:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los bienes y servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **"INSTITUTO",** cuando concurran razones imputables a **"EL PROVEEDOR"** que impidan la prestación de los bienes y servicios objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.

2. "EL PROVEEDOR" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los bienes y servicios, excluyendo al **"INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR",** ni con el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **"INSTITUTO",** se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **"INSTITUTO"** se harán por conducto del Director de Informática y las relativas a **"EL PROVEEDOR"** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 18 días de marzo dos mil quince.

"EL PROVEEDOR"

JULIO ENRIQUE LEÓN RÍVERA
APODERADO DE "COMPUTACION INTERACTIVA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

POR EL "INSTITUTO"

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.

Lic. Tlacael Jiménez Briseño
Director Jurídico.

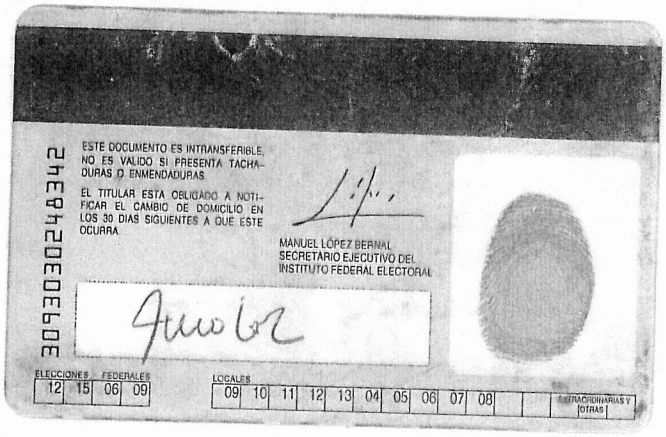

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES: 12 15 06 09

LOCALES: 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

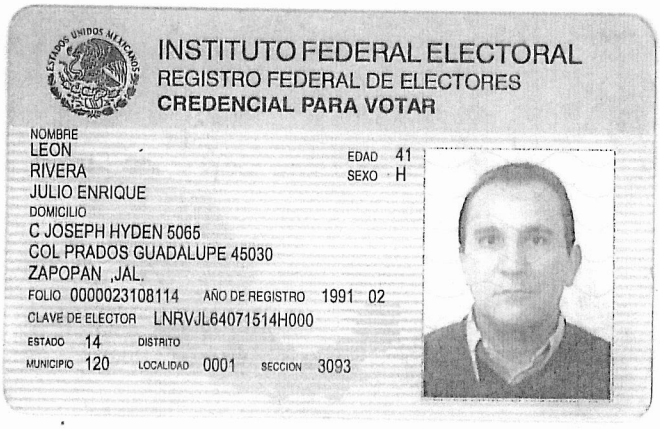

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LEON
RIVERA
JULIO ENRIQUE

EDAD 41
SEXO H

DOMICILIO
C JOSEPH HYDEN 5065
COL PRADOS GUADALUPE 45030
ZAPOPAN ,JAL.

FOLIO 0000023108114 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR LNRVJL64071514H000
ESTADO 14 DISTRITO
MUNICIPIO 120 LOCALIDAD 0001 SECCION 3093